



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0050700

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: DILIA BARRETO MARQUEZ c.c. 45.580.962

Accionado: EMPRESA DE ASEO SOLEDAD S.A.S, ALCALDIA DE SOLEDAD, SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE SOLEDAD, EMPRESA INTERVENTORA DE ASEO SOCIEDAD DE CONTROL AMBIENTAL REGIONAL S.A.S CELESTE RAMGEL, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS, PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD Y EMPRESA DE ENERGIA AIR-E.

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Primero (01) de agosto de Dos mil veintidós (2022).

Señora juez a su Despacho la presente ACCION DE TUTELA, instaurada por la Sra. **DILIA BARRETO MARQUEZ** identificada con C.C No. 45.580.962 actuando en nombre propio, contra **EMPRESA DE ASEO SOLEDAD S.A.S, ALCALDIA DE SOLEDAD, SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE SOLEDAD, EMPRESA INTERVENTORA DE ASEO SOCIEDAD DE CONTROL AMBIENTAL REGIONAL S.A.S CELESTE RAMGEL , SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS, PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD Y EMPRESA DE ENERGIA AIR-E** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **DE DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO DE MEDIO AMBIENTE SANO, DERECHO A LA VIDA, DERECHO A LA SALUD.**

Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por la Sra. DILIA BARRETO MARQUEZ identificada con C.C No. 45.580.962 actuando en nombre propio, contra EMPRESA DE ASEO SOLEDAD S.A.S, ALCALDIA DE SOLEDAD, SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE SOLEDAD, EMPRESA INTERVENTORA DE ASEO SOCIEDAD DE CONTROL AMBIENTAL REGIONAL S.A.S CELESTE RAMGEL , SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS, PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD Y EMPRESA DE ENERGIA AIR-E por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **DE DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO DE MEDIO AMBIENTE SANO, DERECHO A LA VIDA, DERECHO A LA SALUD.**

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, advierte el juzgado que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

Ahora bien, por otro lado, la parte accionante solicita como medida provisional lo siguiente:

“solicito ordene la detención inmediata de la facturación que se refleja en el servicio de energía para evitar más apropiación del subsidio y el dinero de mi canasta familiar.”

Sobre el particular, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, dispone textualmente lo siguiente:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0050700

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: DILIA BARRETO MARQUEZ c.c. 45.580.962

Accionado: EMPRESA DE ASEO SOLEDAD S.A.S, ALCALDIA DE SOLEDAD, SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE SOLEDAD, EMPRESA INTERVENTORA DE ASEO SOCIEDAD DE CONTROL AMBIENTAL REGIONAL S.A.S CELESTE RAMGEL, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS, PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD Y EMPRESA DE ENERGIA AIR-E.

“ARTICULO 7º-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Por su parte, la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Para el caso de marras, se tiene que la accionante afirma que no cuentan con servicio de aseo como lo tienen otros barrios vecinos vulnerando el derecho a la igualdad, que sus basuras entran en descomposición produciendo vectores de microorganismos que afectan la salud y riesgos inevitable he irreparable a sus vidas. Los recicladores del sector son quienes llevan los residuos solidos al relleno sanitario detrás de la empresa Corelca, y aun así la empresa de aseo de forma ilegal les factura mensualmente el recibo de aseo por la empresa de energía.

Por otro lado, manifiesta que en violación del Habeas Data, la empresa de energía, sin autorización, cedió a la empresa de aseo, información para que esta hiciera el cobro ilegal de aseo sin servicio y sin ordenamiento del Alcalde, extralimitando zonas no autorizadas para el servicio de aseo, violando el debido proceso administrativo, en complicidad de la empresa interventora SOCIEDAD DE CONTROL AMBIENTAL REGIONAL S.A.S. CELESTE RAMGEL, que ha permitido el cobro de servicio en zona no autorizada. La accionante menciona que la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION omite sus funciones al no intervenir a la empresa de aseo por extralimitación del contrato en zona no autorizada violando el debido proceso administrativo y no ordenar que se ajuste solo a las zonas contratadas y sancionarla por el abuso del cobro ilegal tal como está contemplado en sus funciones en el artículo 79, 79.1, 79.2. de la ley 142 de 1994 vulnerándonos el debido proceso en omisión de sus funciones propias de su cargo; que la empresa de Aseo Soledad S.A.S, es ilegal al ejercer facturación con la vulneración del habeas data, no ha tramitado el acto legal ordenado por el Alcalde al cumplimiento del PGIRS y que la Alcaldía y la Secretaria de planeación en un acto omisión no sanciona a la empresa de aseo por cobrar el servicio de aseo ilegal y suplantar la orden del Alcalde, al no reunir los requisitos legales , extralimitándose a facturar servicio no autorizados y recibir subsidios en forma legal.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0050700

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: DILIA BARRETO MARQUEZ c.c. 45.580.962

Accionado: EMPRESA DE ASEO SOLEDAD S.A.S, ALCALDIA DE SOLEDAD, SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE SOLEDAD, EMPRESA INTERVENTORA DE ASEO SOCIEDAD DE CONTROL AMBIENTAL REGIONAL S.A.S CELESTE RAMGEL, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS, PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD Y EMPRESA DE ENERGIA AIR-E.

Que en reiteradas ocasiones la comunidad ha presentado peticiones a la empresa de aseo y que han solicitado al Sr. José David Rodríguez de la veeduría con resolución 022 del 2022 del Ministerio Publico de la Personería Distrital de Barranquilla, la autorización para ejercer tramites y peticiones a la empresa de aseo y a los entes, con el fin de que retire el cobro ilegal de la factura de aseo, servicio que no prestan, sin embargo, se niegan a retirar el cobro y manifiestan que la empresa de Aseo Soledad S.A.S. “que es la única empresa autorizada para prestar el servicio; que no puede prestar el servicio, porque en esa zona personas amenazan a sus empleados y envía fotos falsas, que en el barrio no hay ruta de buses, porque es un barrio formado por callejones; afirmando en dichas fotos el acompañamiento policivo en el barrio Villa Zambrano, no en el barrio Portal de la Moras y que no puede extralimitarse a prestar el servicio en zonas donde no ha cumplido con el PGIRS; vulnerando el Art. 20 de Constitución, no entregando información veraz.

A su vez, el accionante manifiesta que el Personero Municipal no ha ejercido sus actuaciones dentro del debido proceso, permitiendo el recaudo del subsidio y el ilegal recaudo de los ciudadanos de estas zonas ya que a este funcionario le corresponde la intervención al detrimento patrimonial de la canasta familiar de los ciudadanos y de los dineros del municipio, no ha ejercido actuación para frenar el ilegal cobro de aseo; ni tampoco ha ejercido la intervención para que se ejecute los tramites del PGIRS ante la Alcaldía y tener el servicio ambiental del aseo vulnerándose el derecho a la igualdad y el derecho a un ambiente sano.

Por último, manifiesta que, se han enviado derecho de petición a la empresa de energía para que se les retire inmediatamente el cobro ilegal de aseo, quien vulnero el habeas data privado de los datos, que tampoco exigió el acto resolutivo del alcalde de Soledad, para reflejar el cobro en la factura de energía, sin embargo y a pesar del serbo probatorio de la ilegalidad es renuente a no retirar el cobro; que estas continuas trabas de los entes y empresas de aseo, vulnera los derechos de salud, vida y medio ambiente sano y los tiene en riesgo eminente e irreparable, porque las basuras son amontonadas, se descomponen y son vectores que proliferan organismo nocivo para nuestra salud; que para su retiro deben rogar a los recicladores, quienes ya no quieren realizar dicho servicio, lo que no permite gozar de un ambiente sano.

se advierte que lo que solicita como medida provisional es la misma pretensión de la tutela, por lo que se negara la medida solicitada toda vez que la pretensión inmediata constituye materia objeto de estudio dentro de la presente tutela.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política y por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por la **DILIA BARRETO MARQUEZ** identificada con C.C No. 45.580.962 actuando en nombre propio, contra **EMPRESA DE ASEO SOLEDAD S.A.S, ALCALDIA DE SOLEDAD, SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE SOLEDAD, EMPRESA INTERVENTORA DE ASEO SOCIEDAD DE CONTROL AMBIENTAL REGIONAL S.A.S CELESTE RAMGEL , SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS, PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD Y EMPRESA DE ENERGIA AIR-E** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **DE DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD,**

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Cel 3043478191

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0050700

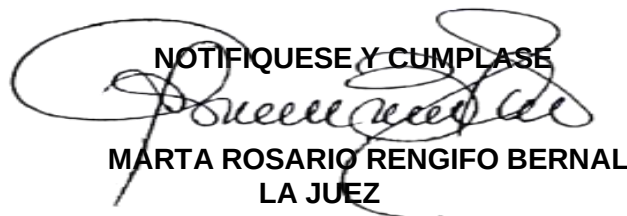
ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: DILIA BARRETO MARQUEZ c.c. 45.580.962

Accionado: EMPRESA DE ASEO SOLEDAD S.A.S, ALCALDIA DE SOLEDAD, SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE SOLEDAD, EMPRESA INTERVENTORA DE ASEO SOCIEDAD DE CONTROL AMBIENTAL REGIONAL S.A.S CELESTE RAMGEL, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS, PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD Y EMPRESA DE ENERGIA AIR-E.

DERCHO DE MEDIO AMBIENTE SANO, DERECHO A LA VIDA, DERECHO A LA SALUD.

- 2. OFICIAR:** a EMPRESA DE ASEO SOLEDAD S.A.S, ALCALDIA DE SOLEDAD, SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE SOLEDAD, EMPRESA INTERVENTORA DE ASEO SOCIEDAD DE CONTROL AMBIENTAL REGIONAL S.A.S CELESTE RAMGEL , SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS, PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD Y EMPRESA DE ENERGIA AIR-E a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
- 3. OFICIAR:** a SUPERINTENDENCIA SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS para que en ejercicio de sus competencias realicen las investigaciones pertinentes frente a la acción de tutela de la referencia.
- 4.** Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
- 5.** Negar la medida provisional elevada por la accionante, toda vez que la pretensión inmediata constituye materia objeto de estudio dentro de la presente tutela, y adicionalmente, no se evidencian las suficientes pruebas para otorgar lo pretendido en aras de evitar un perjuicio irremediable del accionante.
- 6.** Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en Estado No. ____ En la
secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M
Soledad, _____ 2022

LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0050700

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: DILIA BARRETO MARQUEZ c.c. 45.580.962

Accionado: EMPRESA DE ASEO SOLEDAD S.A.S, ALCALDIA DE SOLEDAD, SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE SOLEDAD, EMPRESA INTERVENTORA DE ASEO SOCIEDAD DE CONTROL AMBIENTAL REGIONAL S.A.S CELESTE RAMGEL, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS, PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD Y EMPRESA DE ENERGIA AIR-E.

Soledad, Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 428 DE 2022

Señores:

SUPERINTENDENCIA SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Ciudad

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por la **DILIA BARRETO MARQUEZ** identificada con C.C No. 45.580.962 actuando en nombre propio, contra **EMPRESA DE ASEO SOLEDAD S.A.S, ALCALDIA DE SOLEDAD, SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE SOLEDAD, EMPRESA INTERVENTORA DE ASEO SOCIEDAD DE CONTROL AMBIENTAL REGIONAL S.A.S CELESTE RAMGEL , SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS, PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD Y EMPRESA DE ENERGIA AIR-E** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **DE DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO DE MEDIO AMBIENTE SANO, DERECHO A LA VIDA, DERECHO A LA SALUD.**
- 2. OFICIAR:** a **EMPRESA DE ASEO SOLEDAD S.A.S, ALCALDIA DE SOLEDAD, SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE SOLEDAD, EMPRESA INTERVENTORA DE ASEO SOCIEDAD DE CONTROL AMBIENTAL REGIONAL S.A.S CELESTE RAMGEL , SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS, PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD Y EMPRESA DE ENERGIA AIR-E** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
- 3. OFICIAR:** a **SUPERINTENDENCIA SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** para que en ejercicio de sus competencias realicen las investigaciones pertinentes frente a la acción de tutela de la referencia.
- 4.** Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
- 5.** Negar la medida provisional elevada por la accionante, toda vez que la pretensión inmediata constituye materia objeto de estudio dentro de la presente tutela, y adicionalmente, no se evidencian las suficientes pruebas para otorgar lo pretendido en aras de evitar un perjuicio irremediable del accionante.
- 6.** Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0050700

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: DILIA BARRETO MARQUEZ c.c. 45.580.962

Accionado: EMPRESA DE ASEO SOLEDAD S.A.S, ALCALDIA DE SOLEDAD, SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE SOLEDAD, EMPRESA INTERVENTORA DE ASEO SOCIEDAD DE CONTROL AMBIENTAL REGIONAL S.A.S CELESTE RAMGEL, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS, PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD Y EMPRESA DE ENERGIA AIR-E.

Cordialmente,

DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c9bd8cdfa0bf605fc001b0cc2bfad4c7b4ffecb978667757db4d20a7d480b8**

Documento generado en 01/08/2022 09:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>